

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO P/IFT/130716/385
APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXII
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE JULIO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZÓ
A LA EMPRESA TELESISTEMAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., A LLEVAR A CABO ENAJENACIÓN
DE ACCIONES.

Fecha de Clasificación: 27 de octubre de 2016.

Unidad Administrativa: Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por contener información Confidencial, de acuerdo con los artículos 68, 108, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos Cuarto, Sexto y Trigésimo Octavo del "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".-----

Núm. de Acuerdo: P/IFT/130716/385-----

Descripción del asunto: La empresa denominada Telesistemas de Coahuila, S.A. de C.V., el 6 de mayo de 2016 presentó ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, el escrito mediante el cual, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión solicitó autorización a este Instituto para llevar a cabo el cambio de titularidad de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la concesionaria.-----

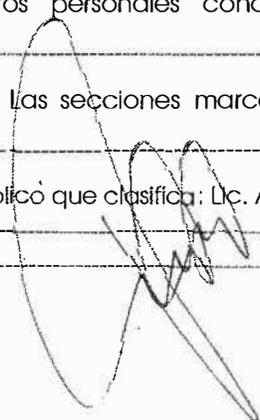
Fundamento legal: Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.-----

Motivación: Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.-----

Secciones Confidenciales: Las secciones marcadas testadas en color negro del Acuerdo P/IFT/130716/385.-----

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez, Director General de Concesiones de Radiodifusión-----

fin de la leyenda



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA, TELESISTEMAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN ABIERTA COMERCIAL, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHSDD-TDT, EN SABINAS, COAHUILA.



ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "*Decreto de Reforma Constitucional*"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "*Instituto*").
- II. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "*Estatuto Orgánico*"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El cual se modificó a través del "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
- IV. **Título de Concesión.**- El 11 de abril de 2016, de conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "*Constitución*"), 75 y 76 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, (en lo sucesivo la "*Ley*"), el Pleno del Instituto otorgó el Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial de un canal de televisión, con distintivo de llamada XHSDD-TDT, en Sabinas, Coahuila, (en lo sucesivo la "*Concesión*"), en favor de Telesistemas de Coahuila, S.A., de C.V. (en lo

Recibí original

30/09/16

Alfonso Cruz Melina

sucesivo "Telesistemas de Coahuila") con una vigencia de 20 años, contados a partir del 17 de agosto de 2009 y vencimiento al 17 de agosto de 2029.

Asimismo, en términos del párrafo segundo del artículo 75 de la Ley en el mismo acto administrativo el Instituto otorgó una concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión a favor de Telesistemas de Coahuila.

- V. **Solicitud de Enajenación de Acciones.**- Con escrito presentado ante el Instituto el 6 de mayo de 2016, el representante legal de Telesistemas de Coahuila, señaló la intención de su representada de llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de las que es titular el C. Mario Albérto Franco López, a favor del C. René Robles Sánchez (en lo sucesivo la "Solicitud de Enajenación de Acciones").
- VI. **Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría.**- Mediante oficio IFT/223/UCS/777/2016 notificado el 2 de junio de 2016, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría"), la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y el artículo 112 de la Ley.
- VII. **Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica.**- A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1832/2016 de fecha 15 de junio de 2016, la UCS solicitó a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo la "UCE") opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- VIII. **Opinión en Materia de Competencia Económica.**- Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/294/2016 de fecha 24 de junio de 2016, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.**- Mediante oficio 2.1.447/2016 de fecha 1 de julio de 2016, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones, contenida en el diverso oficio número 1.-120 de fecha 1 de julio de 2016, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

El artículo 112 de la Ley, establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión, de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo la "Ley de Competencia"), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.



Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, (conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por ende, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34 fracción IV del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Como quedó señalado en el Considerando que antecede, el artículo 112 de la Ley establece el procedimiento al que deben sujetarse los concesionarios que pretendan suscribir o enajenar acciones en un acto o sucesión de actos, que represente el 10 % (diez por ciento) o más del monto de su capital social, el ordenamiento antes referido textualmente señala lo siguiente:

"Artículo 112.-(...)

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. *El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*
- II. *El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;*

- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)

(...)

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

(...)

(...).

Asimismo, el Decreto de Reforma Constitucional, incorporó en el artículo 28 párrafo décimo séptimo, la obligación del Instituto de notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, todas las solicitudes de cesiones de derechos o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para que éste pueda emitir su opinión técnica no vinculante.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso condúcente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Tercero.- Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

En este sentido, la Ley en el artículo 112 establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia señala que se entiende por Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o*

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientos mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados por este Instituto antes de que se lleven a cabo en términos del artículo 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

Al efecto, este Instituto, no tiene registro en sus archivos de ingreso de alguna solicitud de Concentración que haya sido notificada por Telesistemas de Coahuila, y asimismo, derivado de la información remitida por ésta con motivo de la Solicitud de Enajenación de Acciones, no se advierte que el trámite de referencia encuadre en alguno de los supuestos normativos a que se refiere el señalado artículo 86 de la Ley de Competencia.

Asimismo, la UCE a través del oficio referido en el Antecedente VIII de la presente Resolución indicó que:

"Con base en la información disponible, se determina que la enajenación de acciones en el capital social de Telesistemas de Coahuila que pretende realizar el C.

Mario Alberto Franco López (Enajenante), en favor del C. René Robles Sánchez (Adquirente), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de televisión abierta comercial en Sabinas, Coahuila. Ello en virtud de que 1) el Adquirente actualmente es titular de 15% (quinze por ciento) de las acciones representativas del capital social de Telesistemas de Coahuila y después de la enajenación de acciones su participación aumentaría a 35% (treinta y cinco por ciento) y 2) el control de Telesistemas de Coahuila no cambiaría después de la enajenación de acciones, pues el accionista mayoritario mantendría su participación en 65% (sesenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social de la sociedad."

Con base en lo anterior, y una vez realizado el análisis de la información contenida en las estructuras accionarias que describen la participación en el capital social de los socios presentadas ante este Instituto por los concesionarios que prestan el servicio público de radiodifusión, se concluye que la enajenación de acciones de **Telesistemas de Coahuila** que pretenden realizar el C. Mario Alberto Franco López en favor del C. René Robles Sánchez, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en Sabinas, Coahuila.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital son:

- i. Que el titular de la concesión que actualice el supuesto normativo previsto por el artículo 112 de la Ley, dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, acompañando la documentación que permita conocer a los interesados en suscribir las mismas, previamente a su realización.
- ii. Que el concesionario exhiba el comprobante del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos, referido en el Considerando Segundo de esta Resolución.
- iii. Que la Secretaría emita su opinión técnica no vinculante respecto de las solicitudes de enajenación, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y el artículo 112 párrafo segundo, fracción II, de la Ley.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito presentado ante el Instituto el 6 de mayo de 2016, mediante el cual el representante legal de **Telesistemas de Coahuila**, señaló la intención de su representada de llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de las que es titular el C. Mario Alberto Franco López en favor del C. René Robles Sánchez.

Conforme a lo anterior, de acuerdo con la información contenida en el expediente de dicha concesión integrado en el Instituto previamente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, se tiene registrada la siguiente distribución accionaria del capital social de **Telesistemas de Coahuila**:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	%
Jorge Manuel César González	65		65
Mario Alberto Franco López	20		20
René Robles Sánchez	15		15
TOTAL	100		100

En seguimiento a lo anterior, de la Solicitud de Enajenación de Acciones se desprende que el cuadro accionario de **Telesistemas de Coahuila**, propuesto quedaría de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	%
Jorge Manuel César González	65		65
René Robles Sánchez	35		35
TOTAL	100		100

Asimismo, la identidad y nacionalidad de la personas física interesada en llevar a cabo la adquisición de las acciones ya está debidamente acreditada ante el Instituto en el expediente respectivo.

Por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, el 1 de julio de 2016 se recibió en el Instituto el oficio 1.-120 de la misma fecha, a través del cual dicha dependencia emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por **Telesistemas de Coahuila**.

Igualmente, **Telesistemas de Coahuila**, presentó comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital social de sociedades mercantiles, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracciones IV y XVIII, 17 fracción I y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 6, 32 y 34 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a la empresa **Telesistemas de Coahuila, S.A., de C.V.**, concesionaria de dos títulos de concesión, uno para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, y el otro para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, de un canal de televisión, con distintivo de llamada **XHSDD-TDT**, en **Sabinas, Coahuila**, a llevar a cabo la enajenación de acciones motivo de la solicitud descrita en el Antecedente V de la presente Resolución, a efecto de que su estructura accionaria quede integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	%
Jorge Manuel César González	65		65
René Robles Sánchez	35		35
TOTAL	100		100

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de **Telesistemas de Coahuila, S.A., de C.V.**, la autorización para llevar a cabo la enajenación y suscripción de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

Tercero.- La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no presuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.




Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente


Ernesto Estrada González
Comisionado


Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de Julio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/130716/385.

